

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11026 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 11 de marzo de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de marzo de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 1999.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 12591, en el artículo 1 donde dice: «... centros de trabajo de “Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima”, y “Diario la Verdad”»; debe decir: «... centros de trabajo de “Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima”, y Diario “La Verdad”, ...».

En la página 12596, debe suprimirse el texto inmediatamente posterior a la tabla de retribución desde «Descanso por días trabajados» hasta el final «incluye en el artículo 21».

Madrid, 26 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11027 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo en la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003262), que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANNESMANN DEMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima»

Reunidos:

Por la empresa:

Don Rudolf Göllner, Director Gerente.
Don Klaus Dornhöfer, Director de División.
Don Víctor Jofre Bernardo, Jefe de Personal.

Por el Comité de Empresa:

Don Juan Manuel Martín Fernández.
Don Luis Vicente Sánchez Fernández.
Don Benito Castro Fernández.
Don Luis Miguel Ortiz Bureta.

Don Jaime Blázquez Rodríguez.
Don Ramón Septiem Espinosa.
Don Domingo Salmerón Figueriau.
Don José María Gutiérrez Diego.

En Coslada a 27 de febrero de 1999, los antes mencionados manifiestan:

Primero.—Que el período de aplicación del Convenio Colectivo establecido por la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima» y el Comité de Empresa de la misma, está concertado por un período de dos años, 1998 y 1999, salvo en el último año, 1999, lo referente a la parte económica, todo ello según lo establecido en el capítulo I, artículo 2, del citado Convenio Colectivo.

Segundo.—Las partes actuantes, por medio del presente escrito, acuerdan incluir en cláusulas de índole económicas, del Convenio Colectivo, a partir del 1 de enero de 1999, los siguientes

PACTOS

Primero.—El salario será incrementado para el año 1999 en el 2,2 por 100 sobre el salario percibido por cada trabajador según carta de 1998, incluidas las modificaciones efectuadas durante el mismo año, a excepción de que la modificación estableciera, expresamente, la absorción de la subida económica de 1999 y con exclusión, en cualquier caso, de los conceptos que forman parte de las comisiones, así como las gratificaciones extraordinarias excepcionales que no tengan carácter mensual.

Segundo.—El 100 por 100 de la gratificación fijada en Convenio Colectivo, en su capítulo III, artículo 10.3, se establece en 184.500 pesetas, para el año 1999. Estándose para su prorrateo a lo establecido en dicho artículo.

Tercero.—La aportación para el fondo social, en el año 1999, será de 1.350 pesetas y de 815 pesetas para el fondo deportivo cultural.

Nota: Los fondos a los que se refieren los citados artículos, 11 y 12, serán sufragados por aportaciones de los trabajadores y, en igual cuantía, por la empresa.

La empresa aportará, además, 461.000 pesetas, distribuidas: 273.000 pesetas para la fiesta del fondo social, y 188.000 pesetas para el fondo deportivo cultural.

Cuarto.—Para el año 1999 el precio del tique de comida será de 225 pesetas al día.

Quinto.—Los gastos de viaje y de manutención y hospedaje se revisarán económicamente en el mes de marzo de 1999, incrementándose en un 2,2 por 100.

En prueba de conformidad firman, las partes, este documento de revisión del Convenio existente en la empresa «Mannesmann Dematic, Sociedad Anónima».

11028 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las empresas de publicidad.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las empresas de publicidad (código de Convenio número 9904225), que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 1999 de una parte por FNEP, AGEP y Gremi de Publicitat, en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos de CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Según lo estipulado en el artículo 28 del Convenio Colectivo, las tablas salariales para el año 1999 quedarán establecidas de la forma siguiente:

Tabla salarial del Convenio Colectivo estatal 1999

	Salario mes — Pesetas	Salario mes — Euros 1 euro = 166,386	Salario anual — Pesetas	Salario anual — Euros 1 euro = 166,386
Nivel 1	147.087	884,01	2.206.305	13.260,15
Nivel 2	130.753	785,84	1.961.295	11.787,60
Nivel 3	124.588	748,79	1.868.820	11.231,85
Nivel 4	123.902	744,67	1.858.530	11.170,05
Nivel 5	123.463	742,03	1.851.945	11.130,45
Nivel 6	115.407	693,61	1.731.105	10.404,15
Nivel 7	114.537	688,38	1.718.055	10.325,70
Nivel 8	106.044	637,34	1.590.660	9.560,10
Nivel 9	103.575	622,50	1.553.625	9.337,50
Nivel 10	103.174	620,09	1.547.610	9.301,35
Nivel 11	97.280	584,67	1.459.200	8.770,05
Nivel 12	95.232	572,36	1.428.480	8.585,40
Nivel 13	81.920	492,35	1.228.800	7.385,25

Las dietas se revisarán en el año 2001 con el aumento del IPC correspondiente a los años 1999 y 2000.

11029

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica (código de Convenio número 9902235), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1999, de una parte, por la Asociación Nacional de Empresas Fotográficas (ANEFOT), en representación de las empresas del sector y de otra por FES-UGT y FCT-CC. OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial del Convenio Colectivo estatal 1999

Categorías	Salario base 99	Euros	Antigüedad	Euros
Encargado o Encargado de Taller	118.698	713,39	8.000	48,08
Jefe de Laboratorio Industrial	118.698	713,39	8.000	48,08
Jefe de Asistencia Técnica	118.698	713,39	8.000	48,08
Técnico	114.593	688,72	8.000	48,08
Ayudante	93.396	561,32	8.000	48,08
Fotógrafo	112.011	673,20	8.000	48,08
Operador de Imagen	103.515	622,14	8.000	48,08
Tirador Laboratorio	103.515	622,14	8.000	48,08
Retocador	103.515	622,14	8.000	48,08
Operador máquina automática	94.867	570,16	8.000	48,08
Montador	94.867	570,16	8.000	48,08
Jefe Proyecto Documental	118.698	713,39	8.000	48,08
Documentalista	112.011	673,20	8.000	48,08
Operador de Microimagen	110.781	665,81	8.000	48,08
Operador Documental	103.515	622,14	8.000	48,08
Grabador de datos	93.396	561,32	8.000	48,08
Piloto	118.698	713,39	8.000	48,08
Navegante Operador fotografía aérea	118.698	713,39	8.000	48,08
Fotógrafo aéreo	118.698	713,39	8.000	48,08
Delineante	114.593	688,72	8.000	48,08
Director	148.589	893,04	8.000	48,08
Jefe Administrativo	118.698	713,39	8.000	48,08
Oficial Administrativo	99.113	595,68	8.000	48,08
Auxiliar Administrativo	93.396	561,32	8.000	48,08
Telefonista/Recepcionista	93.396	561,32	8.000	48,08
Jefe de Sucursal o Delegación	120.013	721,29	8.000	48,08
Jefe de Ventas	118.698	713,39	8.000	48,08
Vendedor	93.396	561,32	8.000	48,08
Dependiente	93.396	561,32	8.000	48,08
Mecánico de aeronave	103.515	622,14	8.000	48,08
Conductor	103.515	622,14	8.000	48,08
Oficial de Mantenimiento	99.113	595,68	8.000	48,08
Almacenero	93.396	561,32	8.000	48,08
Cobrador	93.396	561,32	8.000	48,08
Limpiadora	93.396	561,32	8.000	48,08
Ordenanza	93.396	561,32	8.000	48,08
Limpiadora por horas	1.533	9,21		
Aprendiz de 1.º año, 80 % S. B. Ayudante	74.717	449,06		
Aprendiz de 2.º año, 85 % S. B. Ayudante	79.387	477,12		
Aprendiz de 3.º año, 95 % S. B. Ayudante	88.726	533,25		

Tabla de horas extraordinaria 1999 (pesetas/hora)

Categorías	Sin antigüedad	Euros	1 quinquenio	Euros	2 quinquenios	Euros	3 quinquenios	Euros	4 quinquenios	Euros
Encargado o Encargado de Taller	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Jefe de Laboratorio Industrial	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Jefe de Asistencia Técnica	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Técnico	1.747	10,50	1.869	11,23	1.991	11,96	2.113	12,70	2.235	13,43
Ayudante	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Fotógrafo	1.707	10,26	1.829	10,99	1.951	11,73	2.073	12,46	2.195	13,19
Operador de Imagen	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Tirador Laboratorio	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Retocador	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Operador máquina automática	1.446	8,69	1.568	9,42	1.690	10,16	1.812	10,89	1.934	11,62
Montador	1.446	8,69	1.568	9,42	1.690	10,16	1.812	10,89	1.934	11,62
Jefe Proyecto Documental	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Documentalista	1.707	10,26	1.829	10,99	1.951	11,73	2.073	12,46	2.195	13,19
Operador de Microimagen	1.689	10,15	1.811	10,88	1.933	11,61	2.054	12,35	2.176	13,08
Operador Documental	1.578	9,48	1.700	10,22	1.822	10,95	1.944	11,68	2.066	12,42
Grabador de datos	1.424	8,56	1.546	9,29	1.668	10,02	1.789	10,76	1.911	11,49
Piloto	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Navegante Operador fotografía aérea	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81
Fotógrafo aéreo	1.809	10,87	1.931	11,61	2.053	12,34	2.175	13,07	2.297	13,81